

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

25602 ORDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden ministerial de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de seis plazas de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Podrán concurrir en esta convocatoria, en base a lo dispuesto en el Real Decreto 11/1982, los opositores que, reuniendo las condiciones generales, estén prestando servicios en el momento de la convocatoria en calidad de Profesores interinos o contratados del Cuerpo A23, siempre que el nombramiento o contrato tuviese la duración del presente curso académico y hubiese sido expedido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

Las plazas que se convocan figuran relacionadas en el anexo II de la presente Orden, distribuidas por turnos y asignaturas.

1.2 Sistema selectivo.—El turno restringido constará de las fases de concurso y oposición.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Ser español.

2.1 Ser español.

2.2 Tener cumplidos dieciocho años.

2.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Para las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también los que tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.

2.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Civil del Estado, institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.7 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Además los opositores presentarán la Memoria a que se refiere el apartado 5 de la presente Orden.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que prevé el apartado 9 de la presente Orden, excepto la entrega de la Memoria, que deberá hacerse en el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1 Los que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

3.2 Órgano al que se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (paseo de Gracia, número 39, principal, Barcelona-7), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento o en sus Servicios Territoriales o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 Importe de los derechos.—Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.000 pesetas y 190 pesetas, respectivamente, y totalizan una cantidad de 2.190 pesetas. El pago puede efectuarse en la oficina número 481 de la Casa de Pensiones para la Vejez y de Ahorros «La Caixa» (calle Comandante Borrell, 179, de Barcelona), en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o mediante giro postal o telegráfico. En este caso los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posibles:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Turno.
4. Cuerpo.

La oficina de «La Caixa» o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanzas expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado. Cuando el pago se haga por giro deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedando el interesado con el original.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores que de hecho pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista deberán aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que estimen oportunas.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanzas en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

5.1 Los Tribunales que habrán de juzgar la oposición serán nombrados por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, y estarán formados por un Presidente y cuatro Vocales, designados en la forma que determina el Decreto de 21 de diciembre de 1951, modificado por el Decreto 463/1969, de 27 de marzo, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad».

5.2 Por cada Tribunal titular se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Abstenciones y recusaciones.

5.3.1 Si en alguno de los miembros de los Tribunales se dieran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrán de actuar en el mismo, en caso contrario podrán ser recusados en la forma prevista en el artículo 21 de la citada Ley.

5.4 Constitución de los Tribunales.

5.4.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de los cuatro Vocales, que deberán ser los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas.

nales y Artísticas, la de los Vocales titulares por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan según el orden en que figuren en la disposición por la que hayan sido nombrados.

5.4.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO-OPOSICION

6.1. Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalarán la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio.

En el mismo acto del sorteo se efectuará la presentación de los aspirantes, quienes podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo que se publica como anexo I a la presente convocatoria. Igualmente entregarán al Tribunal las Memorias y programas sobre los que se ha de realizar el primer ejercicio de la fase de oposición.

Para la justificación de los méritos alegados, los opositores deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Méritos académicos: Para los que aleguen nota media de notable o sobresaliente, certificación académica, con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Servicios docentes: Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. Esta certificación se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se presten.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.2 *Anuncios sucesivos.*—No será obligatoria la publicación del anuncio de celebración de los ejercicios sucesivos en el «Diario Oficial de la Generalidad». No obstante este anuncio deberá hacerse público en el tablón de anuncios del local donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, al menos con veinticuatro horas de antelación.

6.3 *Desarrollo.*

Primer ejercicio.—Constará de dos partes. La primera consistirá en la exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección del mismo, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la Memoria explicativa sobre el concepto y metodología de la enseñanza, que deberá ser presentada por el opositor juntamente con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular cuantas preguntas considere convenientes para aclarar o ampliar los conceptos expuestos.

La segunda parte consistirá en el desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, elegida por éste de entre tres sacados a la suerte.

Segundo ejercicio.—Será de carácter eminentemente práctico, quedando a juicio del Tribunal la determinación de su contenido, características y forma de realización, que será hecho público en el mismo anuncio por el que se convoque a los opositores para el acto de presentación y constará de las siguientes partes:

a) Realización de un boceto o proyecto para la ejecución del objeto u obras que el Tribunal señale, con las características y el número de sesiones que determine.

b) Realización del objeto proyectado o de la parte del mismo que el Tribunal estime, debiendo éste fijar al comienzo de su realización, las sesiones de que conste, así como su duración.

El Tribunal podrá alterar el orden de realización de los ejercicios anunciándolo a los opositores con cuarenta y ocho horas de antelación.

6.4 *Identificación de los aspirantes.*

6.4.1 El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 *Exclusión de aspirantes.*

6.5.1 Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION

7.1 *Concurso.*—La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre uno y 10 le correspondan por los méritos alegados, con arreglo al baremo establecido en el anexo I a la presente convocatoria y en ningún caso será eliminatorio.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

7.2 *Oposición.*—Se valorará en esta fase los conocimientos y experiencia docente de los opositores. Cada uno de los ejercicios se puntuará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las calificaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8. LISTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

8.1 Finalizada la fase de oposición y efectuada la valoración de los méritos el Tribunal confeccionará una lista ordenada de mayor a menor puntuación total que incluya un número de aprobados igual al de plazas asignadas a aquellos candidatos que reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber obtenido tres puntos como mínimo en la fase de oposición.

b) Que la puntuación acumulada de las fases de concurso y oposición sea al menos de cinco puntos.

c) Que esté dentro del número de plazas consignadas a cada Tribunal.

Se entenderán nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que correspondan al Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

8.2 El Tribunal expondrá en el tablón de anuncios donde se celebre la última prueba de la fase de oposición, la relación de opositores aprobados con indicación de la puntuación obtenida en el concurso y en los ejercicios de la oposición, y la puntuación total que haya servido para establecer el orden con el que figuren en aquella relación.

8.3 En caso de que al confeccionar la lista se produjeran empates, se resolverá atendiendo al criterio de mayor edad. Con objeto de poder utilizar este criterio los opositores presentarán una declaración de la fecha de nacimiento.

En los casos en que haya más de un Tribunal para la misma asignatura, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan aprobado la oposición.

8.4 A efectos de adjudicación de destinos, todos los opositores aprobados deberán presentar al Tribunal una solicitud de plazas por orden de preferencia.

8.5 El mismo anuncio que publique la puntuación final, el Tribunal fijará el lugar y la fecha para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.7 con una prueba de conversación y traducción de un texto en catalán. Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido deberán obtener en lo establecido en el apartado 9.3.d, y no podrán obtener destino definitivo en Cataluña mientras no superen la citada prueba.

8.6 La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la resolución con la lista única de aprobados, de acuerdo con el coeficiente y según la puntuación, especificando el destino que les ha correspondido teniendo en cuenta la solicitud de plaza de los concursantes.

Caso de no incorporarse a su destino en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del mismo, se entenderá que renuncia al concurso-oposición.

9. LISTA DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1 Los opositores incluidos en la lista definitiva de aprobados deberán presentar para ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas o en cualquiera de los medios señalados en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Fotocopia compulsada del título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición o certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos o el documento que acredite estar en posesión de alguna de las condiciones previstas en el apartado 1.3 de esta convocatoria.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de la Generalidad de Cataluña.

d) Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado 1.7.

g) Fotocopia compulsada del contrato o nombramiento en que conste el número de Registro Personal, acompañado de certificación acreditativa de que reúne los requisitos del apartado 1.1 de esta convocatoria.

9.2 *Exenciones.*—Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Organismo del que dependen, en la que consignan de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y su fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no pudieran hacerse constar los datos señalados en el apartado c) por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir los documentos que los acrediten.

d) Los aspirantes que en su momento no hayan acreditado la condición 2.7, podrán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana en el mismo Centro donde les haya correspondido la plaza. Dispondrán de un período de seis meses, finalizado el cual deberán acreditar la condición 2.7 mediante una prueba de conversación y traducción de un texto escrito en catalán.

La Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas fijará la fecha y lugar de realización de esta prueba con siete días de antelación. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje que no podrá exceder de diez meses.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor debidamente probada, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anulada su actuación en la oposición, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia.

10. NOMBRAMIENTO

10.1 Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos. Los nombramientos serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado

11. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes contado a partir de la notificación o publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de la presente convocatoria.

12. INCOMPATIBILIDADES

12.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas para cubrir vacantes situadas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

12.2 La infracción de la anterior norma acarreará la anulación de las solicitudes presentadas

13. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 5 de agosto de 1983—El Consejero de Enseñanza, Joan Guitart i Agell

ANEXO I

Concurso oposición restringido para el ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos

A) Fase de concurso—Se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

1. Titulaciones y antecedentes académicos:

1.1 Por nota media de notable en el expediente académico en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo: 1,00 puntos

1.2 Por nota media de sobresaliente en el expediente académico en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo: 1,50 puntos.

1.3 Por cada titulación de Grado Medio o Superior no exigida para el ingreso en el Cuerpo: 0,50 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado será de 2 puntos.

2. Servicios docentes prestados:

2.1 Por cada año completo de servicios efectivos prestados como funcionario de empleo interino o como contratado en cualquiera de los Cuerpos docentes de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, salvo el presente curso: 1 punto.

2.2 Por el presente curso: 2 puntos.

Por el apartado 2 se podrá obtener hasta un máximo de 8 puntos.

B) Fase de oposición del turno restringido.—En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes según el siguiente baremo:

Ejercicio teórico: Se calificará de cero a cinco puntos.

Ejercicio práctico: Se calificará de cero a cinco puntos.

Las calificaciones de los apartados 1.1 y 1.2 son excluyentes entre sí. Únicamente se considerarán válidos los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

A los efectos de la obtención de la nota media, cuando en las calificaciones académicas no figuren las puntuaciones, el aprobado se puntuará con 5,5 puntos, el notable con 7,5 puntos, el sobresaliente con 9 puntos y la matrícula de honor con 10. En el cómputo de puntuaciones se considerará nota media de notable entre 7 y 8,49 puntos, y de sobresaliente de 8,5 en adelante. La calificación obtenida en el grado de licenciatura no se tendrá en cuenta para la obtención de la nota media de expediente académico.

Para calcular la nota media no se tendrán en cuenta las puntuaciones de Formación Política, Educación Física y Religión.

En el apartado 2 no se puntuarán las fracciones de curso, aunque a los efectos de este apartado se valorará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso.

Los opositores podrán alegar ante el Tribunal, en el acto de presentación, cuantos méritos consideren oportunos, que se justificaran con los siguientes documentos:

a) Méritos académicos.—Para los que aleguen puntuación por expediente académico con nota media de notable o sobresaliente, certificación académica con expresión de las calificaciones obtenidas.

b) Servicios docentes.—Certificación expedida por el Secretario del Centro con el visto bueno del Director. En estas certificaciones se hará constar la duración de los servicios, así como el carácter con que se prestan. Igualmente se acompañará fotocopia compulsada del contrato o nombramiento vigente donde figure el número de Registro de Personal.

Serán incluidos en la lista de aprobados aquellos aspirantes del turno restringido que reúnan los requisitos especificados en el punto 5.º de la base III de esta convocatoria y no hayan sido calificados con cero puntos en ninguno de los ejercicios.

ANEXO II

Maestros de Taller

Concurso-oposición restringido

Dibujo lineal, uno.
Cerámica, dos.
Estampados, uno.
Tallado, uno.
Vaciado, uno.

ANEXO III

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Póllza

Solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Cataluña

Apellidos Nombre
Número DNI Sexo: Hombre Mujer
Fecha nacimiento Localidad Provincia
Domicilio: Calle, plaza o avenida número
Localidad Provincia Teléfono

Concurso-oposición libre.
 Concurso-oposición restringido.

Título académico que posee
Asignatura por la que se presenta

Forma en que abona los derechos de examen:

	Número de recibo
Giro telegráfico
Giro postal
Ingreso directo en

El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 198
Firma,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS.

Nota importante: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por la Habilitación del Ministerio o Delegación correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal. No será admitida ninguna solicitud sin este requisito).

25603

ORDEN de 5 de agosto de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos por Orden ministerial de 1 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de 18 plazas vacantes de Profesor de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos existentes en Cataluña, de acuerdo con las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

1.1 Las plazas que se convocan figuran relacionadas en el anexo II de la presente Orden, distribuidas por turnos y asignaturas.

1.2 Sistema selectivo.—El turno libre constará de las fases de concurso oposición y prácticas y el turno restringido de las fases de concurso y oposición.

II. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

1. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que pueda ser expedido alguno de los siguientes títulos:

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Artística:
Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en exposiciones nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales de igual naturaleza.

Haber sido pensionado por oposición en la Academia de Bellas Artes en Roma, cumpliendo el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con iguales requisitos las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma Sección será necesario poseer una de las condiciones citadas o el título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas que pertenezcan a la Sección Científica:

Título de Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen más íntimamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico o los de Aparejador, Ingeniero Técnico o Perito.

Para todas las plazas de las Escuelas de Cerámica podrán concurrir también quienes tengan aprobados todos los estudios reglamentarios en una Escuela Oficial de Cerámica.

1.4 No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.

1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración Civil del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

1.6 Comprometirse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

1.7 Comunicación oral y comprensión escrita de la lengua catalana.

Además los opositores presentarán la Memoria a que se refiere el apartado 5 de la presente Orden.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el tiempo y forma que prevé el apartado 9 de la presente Orden, excepto la entrega de la Memoria, que deberá hacerse en el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal.

2. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

2.1 Los que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo III a la presente Orden.

2.2 *Organo al que se dirigen.*—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas (Paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), pudiendo ser presentadas en el Registro General del Departamento o en sus Servicios Territoriales, o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4 *Importe de los derechos.*—Los derechos de examen y de formación de expediente ascienden a 2.000 pesetas y 190 pesetas respectivamente y totalizan una cantidad de 2.190 pesetas. El pago puede efectuarse en la Oficina número 481 de la Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro «La Caixa» (Calle Comte Borrell, 179 de Barcelona), en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza, o mediante giro postal o telegráfico. En este caso los aspirantes harán constar en el taloncillo, con la mayor claridad y precisión posible:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.
3. Turno.
4. Cuerpo.

La oficina de «La Caixa» o los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza expedirán recibo por duplicado. De los dos ejemplares, uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado. Cuando el pago se haga por giro, deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo, quedando el interesado con el original.

2.5 *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores que de hecho pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3. ADMISION DE ASPIRANTES

3.1 *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas hará pública en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista provisional de admitidos y excluidos por asignaturas. En esta lista deberán aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

3.2 *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», y ante la Dirección General de Enseñanzas Profesionales y Artísticas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones que estimen oportunas.

3.3 *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 *Recurso contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.